

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE  
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No. IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO No. 003/02.-

DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO POR EL QUE SE DEROGA EL ACUERDO 001/01, EN EL QUE SE DELEGAN FUNCIONES AL C. SUBPROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA "A", PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO- No. 13 DE FECHA 12 DE AGOSTO DEL 2001.-....

PAG. 2

DECRETO No. 131.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL, ENAJENAR UN TERRENO A TITULO ONEROSO, A FAVOR DE LA SRA. SILVIA JUAREZ - CASTRO, UBICADO EN AV. DE LAS AMERICAS S/N- CASI ESQUINA CON PROLONGACION PINO SUAREZ - DE LA COLONIA HIPODROMO DE ESTA CIUDAD.-....

PAG. 4

DECRETO No. 132.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL, ENAJENAR UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 4,028.89 M2 A TITULO GRATUITO, A FAVOR DE LA SECCION 44 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO GRANJA GRACIELA DE ESTA CIUDAD.-.....

PAG. 8

DECRETO No. 133.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE VICENTE GUERRERO, DGO., PARA CONTRATAR UN CREDITO CON BANOBRS POR LA CANTIDAD DE: \$ 2'392,637.50 PARA CUBRIR EL COSTO DE LA ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA CONSTRUCCION, RESIDUOS SOLIDOS Y SERVICIOS PUBLICOS.-.....

PAG. 12

DECRETO No. 134.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO., PARA CONTRATAR UN CREDITO CON BANOBRS POR LA CANTIDAD DE: \$ 25'000,000.00, EL CUAL SE DESTINARA PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACION, EN COLONIAS POPULARES Y AREAS RURALES DEL MUNICIPIO.-.....

PAG. 18

I S C Y T A C

PROFESIONAL DE ARQUITECTO DEL C. CARLOS ALBERTO KURI BECERRA.-.....

PAG. 24

A 003/02

**ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUTICIA EN EL ESTADO POR EL QUE SE DEROGA EL ACUERDO 001/01 EN EL QUE SE DELEGAN FUNCIONES AL C. SUB PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA "A".**

De conformidad con los Artículos 21 de la Constitución General de la Republica; 81, 82, 83 de la Constitución Política del Estado, así como el Artículo 38 Fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y los artículos 2 Fracciones II y IV y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado en concordancia con los artículos 1, 2, 5 segundo párrafo fracciones I, X y XV del Reglamento de esta última Ley, y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que con la expedición por parte del Ejecutivo del Estado del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango, se hace necesario adecuar las funciones de algunas de las unidades administrativas a que hace mención el capítulo segundo de dicho Reglamento.

**SEGUNDO.-** Que a efecto de actualizar y adecuar lo establecido en el Artículo Quinto del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado es necesario emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO POR EL QUE SE DEROGA EL ACUERDO 001/01 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2001.**

**UNICO.**- Se deroga el acuerdo 001/01 en el que se delegaban funciones al C. Subprocurador General de Justicia "A" de fecha 7 de Agosto del 2001 y publicado el día 12 de Agosto del año próximo pasado en el periódico Oficial del Estado.

**TRANSITORIO**

**UNICO.**- Este acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN"**

Victoria de Durango, Dgo., Septiembre 06 de 2002

**EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO**

**LIC. LUIS CELIS PORRAS**



**A 003/02**

**ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUTICIA EN EL ESTADO POR EL QUE SE DEROGA EL ACUERDO 001/01 EN EL QUE SE DELEGAN FUNCIONES AL C. SUB PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA "A".**

De conformidad con los Artículos 21 de la Constitución General de la Republica; 81, 82, 83 de la Constitución Política del Estado, así como el Artículo 38 Fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y los artículos 2 Fracciones II y IV y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado en concordancia con los artículos 1, 2, 5 segundo párrafo fracciones I, X y XV del Reglamento de esta última Ley, y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que con la expedición por parte del Ejecutivo del Estado del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango, se hace necesario adecuar las funciones de algunas de las unidades administrativas a que hace mención el capítulo segundo de dicho Reglamento.

**SEGUNDO.-** Que a efecto de actualizar y adecuar lo establecido en el Artículo Quinto del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado es necesario emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO POR EL QUE SE DEROGA EL ACUERDO 001/01 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2001.**

**UNICO.**- Se deroga el acuerdo 001/01 en el que se delegaban funciones al C. Subprocurador General de Justicia "A" de fecha 7 de Agosto del 2001 y publicado el día 12 de Agosto del año próximo pasado en el periódico Oficial del Estado.

**TRANSITORIO**

**UNICO.**- Este acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN"**

Victoria de Durango, Dgo. Septiembre 06 de 2002

**EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO**

**LIC. LUIS CELIS PORRAS**





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO  
LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO  
LEY DE ENAJENACIONES DE BIENES INMUEBLES

Con fecha 04 de Julio del presente año, el C. Presidente Municipal de la Capital, envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, mediante la cual solicita autorización de esta Representación Popular, para enajenar a título oneroso un predio propiedad Municipal, ubicado en Av. De las Américas s/n, casi esquina con Pino Suárez de la Colonia Hipódromo, en favor de la SRA. SILVIA JUÁREZ CASTRO, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.**- Que de conformidad con lo que establecen los artículo 55 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 154 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, es facultad del Congreso del Estado, autorizar a los ayuntamientos para enajenar bienes inmuebles de propiedad municipal

**SEGUNDO.**- La Comisión que dictaminó, al realizar el estudio de la iniciativa, encontró que la misma tiene como sustento el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, en Sesión Pública Ordinaria, de fecha 24 de mayo de 2002, mediante el cual aprobó la desincorporación como bien público de uso común, así como la venta del terreno propiedad municipal, que se encuentra ubicado en Ave. De las Américas S/N casi esquina con prolongación Pino Suárez con número de clave catastral 15-001-001 de la Colonia Hipódromo de esta ciudad.

**TERCERO.**- El terreno que se pretende enajenar, es propiedad municipal, lo que se acredita con la certificación expedida por el Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, de la que se desprende que el citado inmueble se encuentra inscrito bajo la inscripción N° 1, a foja 1, del Tomo 1 del Ayuntamiento, de fecha 09 de diciembre de 1954, y que además se encuentra libre de gravamen.

**CUARTO.**- A la iniciativa se acompaña el plano que permite la localización del terreno el cual cuenta con una superficie de 81.55 M2. (ochenta y un metros cincuenta y cinco centímetros) con las siguientes medidas y colindancias:

- ♦ Al norte en 11.70 mts. (once metros setenta centímetros) con Propiedad Municipal
- ♦ Al sur en 11.34 mts. (once metros noventa y cuatro centímetros) con propiedad de la Sra. Silvia Juárez Castro

- ◆ Al poniente en 7.30 mts. (siete metros treinta centímetros) con propiedad del Sr. Constantino Díaz Rivera y
- ◆ Al oriente en 6.55 mts. (seis metros cincuenta y cinco centímetros) con Ave. Las Américas.

De igual manera se acompañó el avalúo catastral realizado por la Sub-Dirección Municipal de Propiedad Inmobiliaria.

**QUINTO.-** Que una de las razones que motivan la enajenación del inmueble referido, es que en la actualidad el mismo no se encuentra destinado a un servicio público municipal, y si ocasiona que sea utilizado como basurero de los vecinos y de las personas que transitan por este lugar, provocando un foco de infección, perjudicando la salud de la población en general; además, y según hace constar el Subdirector de Desarrollo Urbano Municipal, el terreno referido no tiene ningún valor histórico, arqueológico o artístico, por lo que de aprobarse la Iniciativa se estaría contribuyendo con el Ayuntamiento a crear un ambiente más saludable en beneficio de los vecinos de la Colonia Hipódromo, además de que los recursos que se recauden, ingresarán a la Hacienda Pública Municipal para destinarse a las obras de beneficio social que el propio Ayuntamiento determine, con lo que se contribuirá por una parte, al fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal; y por otra, a evitar que los terrenos baldíos sin destino útil, generen focos de infección que repercutan en la salud de la población.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 131**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A  
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En los términos de los artículos 55 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 154 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, para llevar a cabo la enajenación a título oneroso, del Predio Propiedad Municipal, ubicado en Av. De las Américas casi esquina con Prolongación Pino Suárez con número de clave catastral 15-001-001 de la Colonia Hipódromo de esta ciudad, con una superficie de 81.55 M2.

(ochenta y un metros cuadrados cincuenta y cinco centímetros) inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la inscripción N° 1, a foja 1, del Tomo 1 del Ayuntamiento, de fecha 09 de diciembre de 1954, encontrándose libre de gravamen, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en 11.70 mts. (once metros setenta centímetros), con propiedad Municipal;
- Al Sur en 11.94 mts. (once metros noventa y cuatro centímetros), con propiedad de la Sra. Silvia Juárez Castro;
- Al Poniente en 7.30 mts. (siete metros treinta centímetros), con propiedad del Sr. Constantino Díaz Rivera; y
- Al oriente en 6.55 mts. (seis metros cincuenta y cinco centímetros) con Av. Las Américas.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la traslación de dominio, serán cubiertos por el beneficiario.

#### TRANSITORIO:

**ÚNICO.**- El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del mes de septiembre del año (2002) (dos mil dos).

DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ  
PRESIDENTE

DIP. ISAÍAS BERÚMEN AGUILAR  
SECRETARIO

DIP. JESÚS GERARDO PÉREZ SÁENZ  
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.



EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DU-  
RANGO, A SUS HABITANTES, DEDICA EL SIGUIENTE:

DE LA H. LEGISLATURA DEL AÑO SE HA SERVIDO DIRI-  
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 02 de Julio del presente año, el C. Presidente Municipal de la Capital, envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita autorización de esta Representación Popular para enajenar a título gratuito un terreno propiedad municipal con una superficie de 4,028.89 M<sup>2</sup>, (cuatro mil veintiocho metros cuadrados ochenta y nueve centímetros), que se encuentra ubicado entre las calles Justo Sierra, León Arreola, Jesús Rivas y Mariano Matamoros del Fraccionamiento Granja Graciela de esta Ciudad, en favor de la Sección 44 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales, respectivamente; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** De conformidad con lo que establece la fracción XXVII del artículo 55 de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, autorizar a los Ayuntamientos la enajenación de bienes inmuebles de su propiedad.

**SEGUNDO.-** La enajenación que se pretende realizar, tiene su fundamento en el acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Pública Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de la Capital, de fecha 21 de junio de 2002; y en atención a la solicitud formulada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional y la representación de la Secretaría de Pensiones y Jubilaciones de la Sección 44 del SNTE, por lo cual los integrantes del Honorable Ayuntamiento después de analizar los fines que se persiguen con la misma, aprobaron por unanimidad la enajenación referida.

**TERCERO.-** De las constancias allegadas a la presente Iniciativa se establece que la superficie de terreno que se pretende enajenar es propiedad Municipal, lo que se desprende de la certificación expedida por el Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado en fecha 06 de mayo del año en curso. De igual manera se cuenta con el plano de localización del inmueble referido del que se desprende su ubicación, medidas y colindancias; así como la certificación de que el inmueble que se pretende enajenar no se encuentra destinado a un servicio público municipal, ni tiene valor histórico, cultural artístico o arqueológico.

**CUARTO.-** Por lo anterior, y en virtud a que los fines que se persiguen con la enajenación redundarán en beneficio de los jubilados de la Sección 44 del SNTE, puesto que en el inmueble se tiene proyectado construir la casa del jubilado, la cual contará con área para la producción de hortaliza, jardinería, alberca, chapoteadero, regaderos, vestidores, baños, asadores, canchas de cachibol,

volibol, básquetbol, salón de eventos sociales, así como con talleres de alta costura, carpintería para la fabricación de escobas y trapeadores, tejido, pintura artística, manualidades y albergue y que la construcción de los referidos talleres se construirán autofinanciados por los propios jubilados, la Comisión que dictaminó considera procedente la iniciativa en los términos que se propone, puesto que ello implica un beneficio tangible a un sector importante de nuestra comunidad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 132**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A

**NOMBRE DEL PUEBLO. DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, para llevar a cabo la Enajenación a Título Gratuito del predio propiedad municipal en favor de la Sección 44 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, ubicado entre las calles Justo Sierra, León Arreola, Jesús Rivas y Avenida Mariano Matamoros del Fraccionamiento Granja Graciela de esta ciudad con una superficie de 4,028.89 M<sup>2</sup>. (cuatro mil veintiocho metros cuadrados ochenta y nueve centímetros), y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- ◆ Al norte en 62.11 mts. (sesenta y dos metros once centímetros), con calle Profr. Jesús Rivas;
- ◆ Al sur en 73.30 mts. (setenta y tres metros treinta centímetros), con Ave. Justo Sierra;
- ◆ Al oriente en dos líneas de 35.72 mts. (treinta y cinco metros setenta y dos centímetros) y 14.54 (catorce metros y cincuenta y cuatro centímetros) con calle Mariano Matamoros; y
- ◆ Al poniente en 74.20 (setenta y cuatro metros veinte centímetros), con calle León Arreola.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la traslación de dominio, serán cubiertos por la Sección 44 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Que el inmueble objeto de la donación será en apoyo de los Jubilados y Pensionados siendo esta única y exclusivamente para uso y disfrute del sector de Jubilados y Pensionados del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 44.

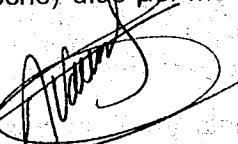
**ARTÍCULO CUARTO.-** Si dentro del Plazo de dos años contados a partir de la fecha en que entre en vigencia este decreto, el organismo beneficiado con esta donación, no destina el terreno motivo de la donación para los fines señalados, el inmueble se revertirá a favor del municipio de Durango, insertando esta circunstancia en la escritura correspondiente.

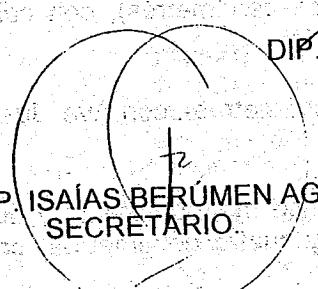
#### TRANSITORIO:

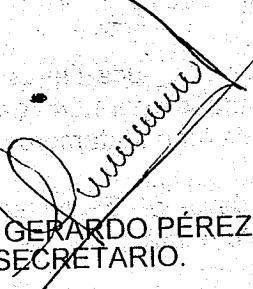
**ARTÍCULO ÚNICO .-** El presente Decreto de Enajenación a Título Gratuito, surtirá efectos legales a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de septiembre del año (2002) dos mil dos

  
DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ  
PRESIDENTE.

  
DIP. ISAÍAS BERÚMEN AGUILAR  
SECRETARIO.

  
DIP. JESÚS GERARDO PÉREZ SÁENZ  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.



EL CINDADANO LICENCIADO ANTONIO SERRATO VILLENA,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A QUIEN DEDICAMOS ESTE DECRETO,

CONSIDERANDO EL SIGUIENTE:

Con fecha 27 de Mayo del presente año, el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, en la cual solicita, autorización para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), un crédito por la cantidad de: \$2'392,637.50 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), el cual se destinará para cubrir el costo de la adquisición de maquinaria y equipo para construcción, residuos sólidos y servicios públicos; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.**- Una vez que se realizó el análisis del proyecto de la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., la Comisión comprobó que el Cabildo de ese Municipio, en sesión pública Ordinaria de fecha 27 de mayo del presente año, autorizó para que se gestione y contrate con la institución crediticia Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., institución de Banca de Desarrollo, el crédito descrito en el proemio de este decreto, con el objeto de aplicarlo a diversas obras que tiene proyectadas la Administración Municipal.

**SEGUNDO.**- Así mismo se puntualiza que el día 24 de julio de este mismo año, el Ayuntamiento citado, giró a la Institución crediticia en mención, la solicitud del crédito aludido con el objeto de destinarlo en la rehabilitación y construcción de caminos, pavimentación de calles y avenidas, recolección de residuos sólidos, así como en seguridad pública municipal, según se desprende de la documentación que se acompaña para su justificación.

**TERCERO.**- Por otra parte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es facultad de este Congreso del Estado, autorizar a los Ayuntamientos para contraer obligaciones que para su cumplimiento tengan señalado un término que exceda al periodo de su gestión, por lo que, la Comisión consiente de la responsabilidad que conlleva la aprobación por parte de el Pleno Legislativo, ha determinado con fundamento en las atribuciones que se le otorgan al Ayuntamiento, a través del artículo 115 de la Constitución General de la República, y 109 de la Constitución Política Local, aprobar la Iniciativa en los términos propuestos ya que con ello se estará contribuyendo para que el Honorable Ayuntamiento de Vicente Guerrero,

ellos en su función constitucional, el Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., esté en posibilidades de realizar las obras necesarias para su desarrollo municipal, y en la prestación de los servicios públicos municipales.

**CUARTO.-** Por lo anterior, y en virtud a que los proyectos antes referidos se encuentran contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo 2001-2004 del H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., como una necesidad para el desarrollo del Municipio, la Comisión fue de la opinión que la Iniciativa es procedente, por lo que es imperativo que este Municipio cuente con los recursos económicos para cumplir con las funciones constitucionales y legales encomendadas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 133**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A

**NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C. (BANOBRAS), el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$2'392,637.50 (SON DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.); mas accesorios financieros, mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 20% si así lo concede el Banco acreedor; sin que para ello se requiera de una nueva autorización legislativa, sujetándose esta ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco en la fecha en que sea concedido.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado a cubrir el costo de la adquisición de maquinaria y equipo para construcción, recolección de residuos sólidos y servicios públicos, así como los accesorios financieros que se pacten con cargo al crédito.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., aportará los recursos faltantes con fondos propios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales, estatales y federales, así como lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

Igualmente, serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS), respecto al programa de financiamiento correspondiente.

La contratación de obras, de prestación de servicios o las adquisiciones de bienes que correspondan se harán dando cumplimiento a las disposiciones legales y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las cantidades de que disponga el acreditado, en ejercicio del crédito o ampliaciones del mismo que sean otorgadas en base a esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga aprobadas el Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o en el convenio de ampliación de crédito que se celebre al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito o convenios de ampliación de crédito que se celebren, en base a esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito autorizado, el Ayuntamiento del Municipio acreditado afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, o cualquier otro ingreso de

que pueda disponer el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., para que, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado en base en esta autorización, afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, y en el Registro de las obligaciones financieras, de acuerdo en lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Durango para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., de esta entidad federativa, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y como obligado solidario, afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras, que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de entidades federativas y municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro de las obligaciones financieras, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo y el precedente, en los aludidos Registros de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, puedan ser efectuados indistintamente por los acreditados o por el Banco acreditante.

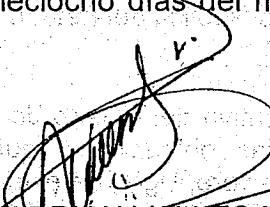
**ARTÍCULO NOVENO.**- Se autoriza al Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango y al H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS), las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato relativo por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe:

Dado en el Salón de Sesiones, del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del mes de septiembre del año (2002) dos mil dos.

  
DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ

PRESIDENTE.

  
DIP. ISAÍAS BERÚMEN AGUILAR  
SECRETARIO.

  
DIP. JESÚS GERARDO PÉREZ SÁENZ  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.



INGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXII LEGISLATURA

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIRE,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DU-  
RANGO, A SUS HABITANTES, D A B E D :

DECRETO EN LA LEGISLATURA DURANTE EL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-  
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 18 de Junio del presente año, el C. Presidente Municipal de Lerdo, Dgo., envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la cual solicita, autorización para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el financiamiento de un crédito por la cantidad de \$ 25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), el cual se destinará para llevar a cabo la ejecución de los proyectos de agua potable, alcantarillado y pavimentación en colonias populares y áreas rurales del Municipio; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los C.C. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.**- La Comisión al realizar el estudio de la iniciativa, encontró que la misma tiene como finalidad que el Congreso del Estado autorice la contratación de un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para la realización de los proyectos de agua potable, alcantarillado y pavimentación en colonias populares, y áreas rurales del municipio de Lerdo, Dgo., lo cual demuestra el interés y la preocupación del Gobierno Municipal por atender y resolver la problemática que aqueja a los diversos sectores que conforman el municipio.

**SEGUNDO.**- Conforme al artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, compete al H. Congreso del Estado autorizar a los Ayuntamientos las obligaciones que contraigan y que para su cumplimiento tengan señalado un término que exceda el periodo de su gestión; en este sentido, el crédito que solicita el R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., esta contemplado cubrirlo en un plazo de 10 diez años, por lo tanto es necesario la autorización de esta H. Representación Popular.

**TERCERO.**- Efectivamente la falta de agua y alcantarillado en algunas localidades del municipio de Lerdo, Dgo., es compleja y representa una de las necesidades más apremiantes por lo que requiere de soluciones integrales, utilizando los recursos, las tecnologías y capacidad de gestión en todos los niveles; es por ello que el Cabildo de ese Municipio en fecha 02 de mayo del presente año autorizo la gestión y contratación con el BANOBRAS, S.N.C., de un crédito para atender este indispensable servicio público que demanda la población tanto en el medio urbano como en el rural.

**CUARTO.**- Cabe destacar que otro de los servicios que se pretende atender es el relativo a la pavimentación en colonias populares, en virtud, de que es una de las demandas que la población plantea con mayor ahínco, debido a que algunas calles se encuentran en condiciones deplorables, ocasionando infecciones, debido a los elevados volúmenes de polvo afectando la salud de la población; en tal sentido y con la finalidad de contribuir a mejorar el nivel de vida de la población se requiere que cuenten con calles pavimentadas; además es oportuno comentar que los vehículos sufren un deterioro considerable, por lo que al contar con este servicio se resolverá, por un lado, los problemas antes mencionados, y por el otro, se incrementará la

plusvalía de las viviendas y mejorara la infraestructura urbana generando un entorno propicio para el desarrollo de las actividades de toda colectividad.

**QUINTO**.- La Administración Municipal contempla en el Plan Municipal de Desarrollo 2001-2004, como programa prioritario, el dotar de agua potable, alcantarillado y pavimentación a las diversas colonias, barrios, fraccionamientos del medio urbano y de las comunidades rurales del municipio, estableciendo programas, proyectos y acciones específicas para lograr tal propósito, en este sentido, cabe resaltar los compromisos del actual Gobierno Municipal por propiciar esquemas de financiamiento que le permitan ejecutar los proyectos a que se hace referencia.

**SEXTO**.- Es importante destacar que actualmente dadas las condiciones económicas que prevalecen tanto a nivel nacional, estatal y municipal, la Administración Municipal no dispone de recursos económicos para llevar a cabo obras de impacto social que coadyuven al beneficio colectivo.

**SÉPTIMO**.- Consientes del compromiso de fortalecer a los municipios de nuestra entidad federativa, la Comisión estimó que la iniciativa es viable, ya que la autorización del crédito solicitado tiene como finalidad el aplicar los recursos exclusivamente para la ejecución de los proyectos de agua potable, alcantarillado y pavimentación, además, en el marco de un nuevo federalismo el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, ha aceptado constituirse en deudor solidario de tal crédito afectando las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, a tal municipio.

**OCTAVO**.- El desarrollo municipal es un elemento indispensable, y para lograrlo se requiere diseñar políticas públicas integrales que contemplen programas y acciones específicas a corto, mediano y largo plazo que consideren la realidad y problemática particular de cada municipio, ya que no debemos olvidar que en la medida que se fortalezca el municipio en todos los renglones, estaremos avanzando hacia el desarrollo estatal, regional y nacional.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 134**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- El crédito que se contrate con base en esta autorización, será destinado para llevar a cabo la ejecución de los proyectos de agua potable, alcantarillado y pavimentación en colonias populares y áreas rurales del Municipio, así como los accesorios financieros que se pacten con cargo al crédito.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., aportará los recursos faltantes con fondos propios.

**ARTÍCULO TERCERO.**- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., respecto al programa de financiamiento correspondiente.

La contratación de obras, de prestación de servicios o las adquisiciones de bienes que correspondan se harán dando cumplimiento a las disposiciones legales y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Las cantidades de que disponga el acreditado, en ejercicio del crédito o ampliaciones del mismo que sean otorgadas con base en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga aprobadas el Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o en el convenio de ampliación de crédito que se celebre al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

**ARTÍCULO QUINTO.**- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito o convenio de ampliación de crédito que se celebren con base en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante a un plazo de hasta 10 años que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento del Municipio acreditado afectara las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., para que, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, y en el Registro de las Obligaciones Financieras, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Durango para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., de esta entidad federativa, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que como deudor directo o solidario afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, y en el Registro de las Obligaciones Financieras, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo y el precedente, en los aludidos Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, pueden ser efectuados indistintamente por el acreditado o por el Banco acreditante.

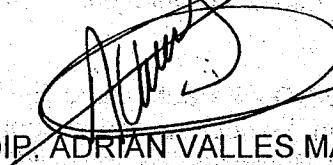
**ARTÍCULO NOVENO.**- Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango y al Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

**TRANSITORIO**

**Ú N I C O.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del mes de septiembre del año (2002) dos mil dos.

  
**DIP. ADRIAN VALLES MARTÍNEZ  
PRESIDENTE.**

  
**DIP. ISAIAS BERUMEN AGUILAR  
SECRETARIO.**

  
**DIP. JESUS GERARDO PÉREZ SÁENZ  
SECRETARIO.**

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA,  
DE DURANGO, DGO., A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE —  
DEL DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 8:00 horas del día 2 del mes de Junio de mil novecientos noventa y tres

se reunieron en la Escuela de Arquitectura, del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores. Arq. Mario Méndez Fierro, Arq. -

Ricardo Sandoval Rivas y Arq. Miguel Angel de la O Jara

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Arquitecto

del alumno (a) CARLOS ALBERTO KURI BECERRA

quién presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen.

Los señores sindicatos replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarlo por -

Unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

ARQ. MARIO MENDEZ FIERRO  
PRESIDENTE

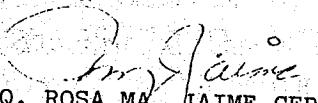
ARQ. MIGUEL ANGEL DE LA O JARA  
SECRETARIO

ARQ. RICARDO SANDOVAL RIVAS  
PRIMER VOCAL

Acta No. AR-202-783-93

La suscrita, Directora de la Escuela de Arquitectura, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

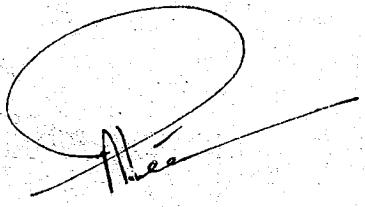
Gómez Palacio, Dgo., a 2 de junio de 1993.

  
ARQ. ROSA M. JAIME CERNA  
DIRECTORA

El C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Arquitectura, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.

  
ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA  
SECRETARIO GENERAL

Vo.Bo.

  
ING. AUGUSTO HARRY DE LA PEÑA  
RECTOR